



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

NO QUEO  
CERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Sábado, 28 de noviembre

Número 268

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 6-53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que, en cada caso, se señalan:

### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Ácidos grasos. Procedentes de

cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sabón fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

### *Azúcares*

Azúcar (1).

Azúcar comprimido (1).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos «fondant» y similares).

### *Cereales y derivados*

Arroz blanco.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

### *Fibras textiles y derivados*

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeleería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

### *Frutos y frutas*

Acetuna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada.

Limón (k).

Naranja (k).

### *Ganado*

Burras y burros garañones (m).

### *Metales y derivados*

Chatarra. De acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

### *Productos varios*

Café (o).

Pescado fresco: Bacaladilla. Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Bucy o Cánbaro, Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopino, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reserva de consumo de boca para agentes de la R. E. N. F. E.

Turba.

### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino de la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas. (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III)r

Verduras (III).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso) los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, ca-

fé, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitará para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En

la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán cir-

cular acompañadas por el «documento de pesar», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, fronteriza o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Coruña, Celanova, Gináo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Savago y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce»

aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(o) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 2.º, de 7 de octubre de 1953 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 17 de noviembre de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 374 del corriente año, contra Julián Ordóñez, y por la falta de lesiones, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la parte condenada de la tasación de costas que se insertará después de practicada en referido juicio, por término de tres días, cuya tasación de costas se hará firme caso de no ser impugnada una vez transcurrido dicho plazo.

#### Tasación de costas

Importan las costas causadas, la cantidad de 57,15 pesetas, cuya cantidad corresponde pagar a expreso de Julián Ordóñez Burgos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Municipal número dos, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse el mencionado condenado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Burgos a 25 de noviembre de 1953.—V.º B.º El Juez Municipal, Sixto Descalzo Matos.—El Secretario, Antonio Fournier.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica, por medio del presente, que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del Canon de Superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresa a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio conforme dispone la vigente Ley de Minas.

NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Importe del descubierto
Amalia	Benito Espinosa	154,56
Carmina	Ignacio Patac Pérez	8211,00
Esther	Juan Arnáiz	231,84
Previsora	Juan-José Llodio	96,60
La Lucha	Leopoldo Fernández	86,94
Nueva Ventura	Ramón Inclán	57,96
Juarreña	Ramón María Cerezo Blanco	859,74
La Verdadera	El mismo	1342,74
La Reservada	El mismo	2270,10
D.ª a Juarreña	El mismo	135,24
Lucita	José Luis Duque Fernández	289,80
Constancia	El mismo	2898,00
Resurrección 11	El mismo	3042,90
Angeles	Guzmán de la Vega	537,28
Resurrección 44	San Adrián y otros	483,00
Ampliación a id.	El mismo	5573,82
Resurrección 50	El mismo	3661,14
Resurrección 49	Rufino Duque García	1951,32
Resurrección 46	El mismo	289,80
Resurrección 47	El mismo	2038,26
Aurora	José María Basterra	1666,35
Resurrección 48	Rufino Duque García	106,26
Beatriz	Manganesos Españoles, S. A.	814,76
Resurrección 20	José Luis Fernández	328,44
Resurrección 21	El mismo	434,70
Resurrección 22	El mismo	521,64
Resurrección 23	El mismo	579,60
Rosario	Jesús Casas Marcilla	289,80
Agua Cay	Rita Fernández Margoll	275,31
Angeles	Angel Nozal Presa	289,80
Laureano	Buenaventura Aparicio	270,48
Sebastián	W. Emilio González	289,80
María Consuelo	Vicente de la Peña	209,12
Perro Paco	Enrique Anerwarch	262,80
2.ª Willans	El mismo	223,38
2.ª Lilians	El mismo	130,41
2.ª Prudencia	El mismo	328,78
Arriet	El mismo	695,52
2.ª Sabina	El mismo	260,82
2.ª Adelaida	El mismo	231,84
2.ª San Juan	El mismo	521,64
2.ª Teresa	El mismo	289,80
2.ª Beben	El mismo	579,70
2.ª Aurea	El mismo	260,82
2.ª Garrido	El mismo	289,80
2.ª Peporra	El mismo	289,80
2.ª Richard	El mismo	260,32
2.ª Robespier	El mismo	289,80
2.ª Guinalapera	El mismo	289,80
2.ª Pradera	El mismo	492,66
2.ª Elix	El mismo	889,80
2.ª Edith	El mismo	289,80
D.ª a Rosario	El mismo	289,80

2. <sup>a</sup> Mariquita	Enrique Anerwach	309,12
2. <sup>a</sup> Rabiosa	El mismo	270,48
2. <sup>a</sup> Rufina	El mismo	183,54
2. <sup>a</sup> Balbina	El mismo	144,90
2. <sup>a</sup> Epsilon	El mismo	299,46
2. <sup>a</sup> Weta	El mismo	77,28
2. <sup>a</sup> Silverio	El mismo	86,94
2. <sup>a</sup> Eduvigis	El mismo	125,58
2. <sup>a</sup> García	El mismo	289,80
2. <sup>a</sup> Navidad	El mismo	202,86
Navidad	El mismo	531,30
Electra	El mismo	115,92
Juramento Falso	El mismo	289,80
Paulita	El mismo	1091,58
Hornó	El mismo	753,48
Sorpresá	El mismo	144,90
2. <sup>a</sup> Rosario	El mismo	531,30
Aumento 1. <sup>o</sup>	El mismo	362,25
Aumento 2. <sup>o</sup>	El mismo	970,83
Aumento 3. <sup>o</sup>	El mismo	1521,45
Aumento 4. <sup>o</sup>	El mismo	101,43
Aumento 5. <sup>o</sup>	El mismo	72,45
2. <sup>a</sup> Floriet	El mismo	869,40
1. <sup>a</sup> Unión	Francisco Jiménez	3371,34
Paulita	Pablo Pradera	443,00
2. <sup>a</sup> Leta	El mismo	77,28
Sorpresá	El mismo	478,17
Una Idea	El mismo	96,60
D. <sup>a</sup> Beatriz	Manganesos Españoles	111,09
San Luis	Jorge Hernando	38,64
Sevilla	Julián Sevilla Martínez	1555,26
Hidrocarburos s/n	CAMPSA	12075,00
Teresa	Mariano L. Rabadán	289,80
Manolita	Fidel Antuñana	753,48
Santa Ana	El mismo	2105,88
Justa	Carbones Burgos S. A.	135,24
Nueva 2. <sup>a</sup>	El mismo	1429,68
Resurrección 2	Los mismos	1642,20
Resurrección 45	Los mismos	8249,64
Tomasa	Los mismos	782,46
Turberas de Aija	Truberas del Bayo y del Cristal	540,96
Vitoria	Casiáno González	966,00
Conchita	Carlos Fontecha Zamora	391,24
2. <sup>a</sup> Santa Ana	Pablo Pradera	173,88
Benito	El mismo	1043,28
Ana María	Consuelo de la Iglesia	555,45
Felisa	Millán Preciado	144,90
Valenciana	Pablo Pradera	77,28
Burgalesa	El mismo	38,64
Resurrección 62	Rufino Duque García	1932,00
Felicidad	Ci. <sup>a</sup> Española de Minerales y Materias Primas. S. A.	1449,00
2. <sup>a</sup>	Los mismos	3628,94
Vicentina	Los mismos	4221,42
Etelvina	Los mismos	629,51
Rescatada	Los mismos	5332,32
Josefina	Los mismos	5110,14
Santa Paula	Ricardo García	656,88
Santa Elena	Ramón Castaño Alonso	814,66
María Luisa	El mismo	703,57
Esperanza	María Luisa Richard y otro	434,70
Santa María	Los mismos	173,88
Virgen del Carmen	Eusebio López	1110,90
Diana	Demetrio Retolaza	579,60
Florecente	Ignacio de Esteban Fernández	173,88
Agustín	Gradson Construcciones, S. A.	12388,95

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Belorado a Santo Domingo de la Calzada, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Belorado, Villamayor del Río, Fresneña, Vitoria de Rioja, Castildelgado y Redecilla del Camino, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por te-

ner sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Esteban Uzquiza Escolar, concesionario del servicio de Burgos a Santo Domingo de la Calzada.

Burgos, 24 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe. J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Bascónes de Ojeda y Frómista, con tránsito hasta Palencia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan los entes y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, Arenillas de Río Pisuegra y Castrillo Matjudíos, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios

puntos de contacto con el que se solicita.

D. José Luis Ruiz Martínez, Concesionario del servicio de Arenillas de Ríopisuerga a Burgos.

Burgos, 24 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

#### Alcaldía de Pancorvo

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de un crédito de 2.000 pesetas con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º; otro de 489'05 pesetas al mismo capítulo, artículo 11, concepto 6.º; otro de 3.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo 5.º, concepto 2.º, y la habilitación de un crédito de pesetas 7.746'68 para pago de honorarios de Arquitecto por dirigir la construcción de obras fuera de residencia, con cargo al sobrante de la liquidación de 1952, el expediente que al efecto se instruye se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pancorvo, 20 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Joaquín Varona.

#### Alcaldía de Caleruega

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Caleruega, a 16 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Santiago Manuguán.

#### Alcaldía de Celadilla Sotobrión

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta

en aquél, se hace público que se encuentra expuesto el expresado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Celadilla Sotobrin, 15 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Fermín Alonso Angulo.

#### Alcaldía de Sotopalacios

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se encuentra expuesto el expresado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Sotopalacios, 15 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Martín Diez.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte

Las ordenanzas que regulan las exacciones que sirven de base para formar el presupuesto municipal de ingresos para 1954, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, al objeto de examen y reclamación en su caso.

Torrecilla del Monte, 19 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Feliciano Casado.

#### Alcaldía de Torresandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos por transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Torresandino, 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las

cuales se saca a concurso, por el sistema de gestión afianzada, el servicio de recaudación de los arbitrios y derecho y tasas que en el mismo se indican por periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1954 y 31 de diciembre de 1956, de conformidad a lo prevenido en el artículo 24 del vigente reglamento de contratación para las Corporaciones Locales y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, transcurridos los cuales no será admitida ninguna.

Santo Domingo de Silos a 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Vicente Navarro.

#### Junta Administrativa de Briongos de Cervera

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de esta Junta Administrativa, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Briongos de Cervera, a 20 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Apolinar Miguel.

#### Junta administrativa de Villamartín de Sotoescueva

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por termino de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamartín de Sotoescueva, a 14 de noviembre de 1953.—El Presidente, Jesús Ruiz.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de Villanueva de Mena y Valpuesta.

#### Alcaldía de Pampliega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a los efectos de que por los que se consideren lesionados o perjudicados, presenten las reclamaciones en tiempo y forma, pasado el plazo será elevado a presupuesto definitivo, con las modificaciones que se acuerden.

Pampliega, 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, P. O., Práculo García.

El mismo anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque y Olmillos de Muñó.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del precedente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Zadornil, 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Martín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos, Sotopalacios, Celadilla Sotobrin, Zumel, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Mansilla de Burgos.

#### Alcaldía de Castildelgado

Confeccionada la Matrícula Industrial de este Municipio correspondiente al año de 1954, se halla de manifiesto al público durante el plazo de diez días, para que duran-

te el mismo pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castildelgado, 16 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Lope Zuazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Riofranco, Ibrillos, Miraveche, Anguix, Quintanar de la Sierra, Santa M.<sup>a</sup> Ribarredonda y Villanueva de Teba.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una cabaña, enclavada en terreno propiedad de este Ayuntamiento, sita en el pueblo de Castrobarito y aneja a la casa vivienda del Sr. Secretario, cuyas características constan en el pliego de condiciones técnicas y facultativas, bajo el tipo de 5.000 pesetas en baja.

La duración del contrato se ha señalado en tres meses, siendo el plazo en que ha de entregarse la obra, una vez adjudicada definitivamente.

El abono del importe de esta obra se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económico-administrativas que, junto con los demás documentos, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas interesadas en dicha subasta.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento el día en que se cumplan los veintiuno hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a las doce horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado ase-

sor de esta Corporación municipal, extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup>, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de cien pesetas, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 4 por 100 de la cantidad importe del remate.

La admisión de plicas se cerrará transcurridos que sean quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción el presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de una cabaña aneja a la casa vivienda del Sr. Secretario en Castrobarito.» y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, no siendo necesario acreditar la personalidad del presentador.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar

nuevos resguardos de fianza provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá con forme a las Reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 34 del Reglamento de Contratación.

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de una Cabaña aneja a la casa vivienda del Sr. Secretario en Castrobarito, se comprometo a realizar dicha obra con sujeción a las citadas condiciones estipuladas, por la cantidad de..... pesetas, (la cantidad se consignará en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en esta obra, por jornal de trabajo, no sean inferiores a los tipos fijados en la Reglamentación del Trabajo.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma del proponente).

Castrobarito (Junta de Traslaloma), 17 de noviembre de 1953.—El Alcalde Presidente, Felipe Vivanco.

## LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

*Se complace en comunicar a todos los burgaleses que han que tado abierta al público sus nuevas oficinas centrales, en la calle de Miranda, núm. 5.*

**SUCURSALES:** *Espolón, 32 (frente a la Diputación) y Mercado de Ganados de San Amaro.*